

Conozca detalles generales sobre el finiquito convenio CCSS-UNA



Programa Desarrollo de Recursos Humanos

La Universidad Nacional (UNA) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) suscribieron desde la década de los 90 un convenio bilateral de pago de incapacidades (artículo 79, Reglamento del Seguro de Salud).

Este convenio permitió a la UNA pagar el 100 % del salario del/de la funcionario/a (artículo 92, IV Convención Colectiva de trabajo UNA-SITUN), mientras que la CCSS, por su parte, ante reporte de la universidad, retribuye el pago por los subsidios y licencias, según el listado general de funcionarios/as incapacitados/as mensualmente.

Finiquito de convenio

Por decisión tomada por la Caja Costarricense de Seguro Social, a partir de octubre de 2016 finaliza el convenio suscrito CCSS-UNA, esto conlleva cambios sustantivos en la forma de pago al tener que ajustarnos a la normativa de la Caja, por cómo se cancelará el subsidio, por tanto:

1. La UNA reconoce el 40% por incapacidad de enfermedad y el 50% por licencia de maternidad del salario mensual del/de la funcionario/a, incluyendo el 100 % del subsidio por los tres primeros días que no reconoce la CCSS (artículo 35, Reglamento del Seguro de Salud).
2. La CCSS reconoce un subsidio del 60% por incapacidad de enfermedad, a partir

del cuarto día y el 50 % por licencia de maternidad desde el primer día, utilizando el salario promedio calculado sobre los tres últimos salarios no afectados por incapacidad, como se explica en el siguiente ejemplo:

Incapacidad por enfermedad (mensual)

Convenio	Sin convenio		
	UNA 40 %	CCSS 60 %	Salario total
₡500 000,00	₡200 000,00	₡300 000,00	₡500 000,00

Licencia por maternidad (mensual)

Convenio	Sin convenio		
	UNA 50%	CCSS 50%	Salario total
₡500 000,00	₡250 000,00	₡250 000,00	₡500 000,00

Fuente: Programa Desarrollo de Recursos Humanos, enero 2016.

Nota: Los datos aportados son estimaciones generales.

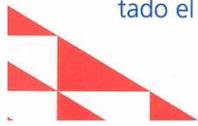
Medidas por considerar por los/as funcionarios/as UNA

3. El pago del subsidio de una incapacidad por enfermedad o licencia por maternidad pagado por la CCSS será depositado en la cuenta cliente/a reportada ante el PDRH; en caso de no haberlo hecho, la persona interesada deberá presentarse en la sucursal de la CCSS donde se encuentra adscrito/a para reportar el número de su cuenta cliente/a.
4. La CCSS paga el subsidio por incapacidad de manera semanal. La UNA a

mitad de mes cancela lo correspondiente a un adelanto del 40% del salario y a final de mes lo restante, según corresponda a cada caso particular.

5. Se debe llevar control de lo depositado por la Caja y lo depositado o pagado por la UNA, conciliarlo a efecto de determinar si hay inconsistencia por sumas diferentes al salario total recibido.
6. Las solicitudes de revisión por diferencias sobre la totalidad de salario recibido deberán hacerse con base en el comprobante que emite la CCSS de lo pagado por subsidio por incapacidad o licencia, que se emite un mes después. El PDRH revisará y resolverá según corresponda con base en la información aportada.
7. La Caja reconoce el 60% por concepto de subsidio generado de incapacidad; como se indicó, estos tres días los asume la UNA.
8. El cálculo de la CCSS estará condicionado al salario promedio de los tres últimos salarios no afectados por incapacidad.
9. Incapacidades no refrendadas ante el centro de salud de adscripción no las reconoce la Caja ni tampoco la UNA, en virtud de la responsabilidad del/de

- la funcionario/a de realizar oportunamente el trámite.
10. En el caso de incapacidades menores a un mes, las deducciones de ley se harán sobre el salario, sin contemplar los subsidios, y las deducciones voluntarias se harán sobre el salario cancelado por la UNA.
 11. En incapacidades de todo un mes no se podrán aplicar las deducciones de ley debido a que lo percibido no se considera salario sino subsidio. Por otra parte, las deducciones voluntarias se aplicarán al subsidio que reconoce la UNA, en el mismo orden de prioridades establecidas hasta donde lo permita la solvencia salarial, de ahí que los compromisos con las entidades deducoras que no se puedan aplicar quedarán bajo la responsabilidad del/de la funcionario/a.
 12. La póliza de Seguro de Vida del Magisterio Nacional (SVMN) se aplicará siempre que la solvencia salarial del mes le alcance para cubrirla. En caso contrario, deberá realizar su cancelación ante dicha Instancia.
 13. El artículo 92 de la IV Convención Colectiva de Trabajo UNA-SITUN deberá negociarse de nuevo entre la Administración y el Sindicato, una vez finiquitado el convenio.



Más información en:

Programa Desarrollo de
Recursos Humanos
Correo electrónico: argi@una.cr